



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid» número 271, correspondiente al día 28 de Febrero de 1933, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Ilmo. Sr.: Con objeto de evitar las perturbaciones que la estricta aplicación del Decreto de 28 de Abril de 1931 pudiera originar, habida cuenta de la desproporción existente entre los censos obreros y las extensiones de algunos términos de la provincia de Cáceres,

Este Ministerio ha dispuesto considerar a la misma como un solo término municipal para toda clase de trabajos agrícolas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1933.
—Ricardo Samper.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Con objeto de evitar las perturbaciones que la estricta aplicación del Decreto de 28 de Abril de 1931 pudiera originar, habida cuenta de la desproporción existente entre los censos obreros y las extensiones de algunos términos de la provincia de Badajoz,

Este Ministerio ha dispuesto considerar a la misma como un solo término municipal, para toda clase de trabajos agrícolas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1933.
—Ricardo Samper.

Señor Director general de Trabajo.

mán Polo y don Elías Corbacho Román, interponiendo recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Aldea del Cano, de fecha 9 de Enero de 1932, por el que se declara a dichos señores responsables de cantidades y habiendo sido tenido por el interpuesto dicho recurso, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 18 de Septiembre de 1933.—El Secretario, Rafael Ortiz.—V.º B.º, el Presidente del Tribunal, Angel Avila.

4641

Juzgados

ALISEDA

Edicto

Don Patricio Vega Galeano, Juez municipal de Aliseda.

Hago saber: Que el día diecisiete del mes de Octubre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta pública, con la rebaja de un veinticinco por ciento, de la finca que después se reseñará, embargada como propiedad de don Ladislao Blasco Javato, en juicio seguido en su contra por don Juan Blasco Bejarano, sobre pago de doscientas ochenta y tres pesetas y cuarenta céntimos de principal y las costas causadas y que se causen.

Finca objeto de la subasta

Un tinado en la calleja del Egido, de esta localidad, sin número de gobierno, con corral, cuadra y pozo, y una extensión superficial de doscientos cuaren-

ra y dos metros cuadrados; linda por la derecha entrando, con vía pública; izquierda, con otro de Juan Barriga Liberal, y espalda con otro de Nicolás Martín Jorge, tasado en mil cuatrocientas pesetas; y se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación.

Dado en Aliseda a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Patricio Vega Galeano.
—El Secretario, Luis González.

4717

ALCANTARA

Don Aurelio Alvarez Jusué, Juez de Instrucción y Primera Instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente edicto que se expide en méritos del sumario que con el número 88 de este año de 1933 se sigue por el delito de hurto, de lo que a continuación se reseña, sustraído la noche del 16 al 17 de los corrientes, en una huerta próxima a esta villa, y siendo el perjudicado dueño de lo sustraído, vecino de ésta y llamado Agustín Corrales Corrales; ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído que a continuación se reseña, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima tenencia.

Dado en Alcántara a 25 de Septiembre de 1933.—El Juez de Instrucción, Aurelio Alvarez.—P. S. M., el Secretario judicial, Luis García Cortalago.

Reseña de lo sustraído

Dos pavos, tres gallinas y un gallo. Señas: Pava blanca, de dos años; pavo negro, de un año; gallo blanco, del mes de Febrero; las gallinas, pluma amarilla una y otra negra, del mismo tiempo que el gallo, y la otra empedrada, de dos años, todas en buenas carnes.

4662

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que el día 7 de Octubre próximo y hora de las diez, tendrá lugar la venta en pública subasta en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Casas del Castañar, de la camioneta embargada al vecino de dicho pueblo, Francisco Santiago Galiñanes, para pago de la multa impuesta por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y costas, dicha camioneta es la siguiente:

Camioneta marca internacional, matrícula C. C. número 2.421, tasada en la cantidad de 530 pesetas, haciendo saber a los solicitantes, que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de su tasación y que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado de 10 por 100 de su tasación.

Dado en Plasencia a 25 de Septiembre de 1933.—Nicolas Nombela.—Por su mandato, P. H., Amós Serrano.

4661

MONTANCHEZ

Don Eufrasio Lozano Canal, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por muerte de una cabra, contra individuos desconocidos, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, es como sigue:

En Montánchez a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, el señor don José Galán Flores, Juez municipal suplente de esta villa, vistió los precedentes autos de juicio de falta seguido en este Juzgado en virtud de denuncia de la Guardia civil de esta villa, por muerte de una cabeza de ganado cabrío en cuyo juicio ha sido parte el señor Fiscal.

Resultando: Que el día catorce del pasado Agosto, unos desconocidos mataron una cabra colorada, de cuerna gacha, de cuatro años, de la propiedad del vecino de Torre de Santa María, don Antonio Solís Sabido, que tasada

Audiencia Territorial

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Juan Bachiller Cotrina, don Narciso Ro-

por peritos, valía setenta y cinco pesetas, hecho probado.

Resultando...

Resultando...

Considerando...

Considerando...

Fallo: Que debo de condenar y condeno al autor o autores del hecho denunciado, a la pena de diez días de arresto menor, según dispone el artículo 591 del Código Penal y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Galán Flores.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—El Secretario.—Eufasio Lozano Canal.—Rubricado.—Y para que sirva de ratificación al autor o autores desconocidos, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Montánchez a 25 de Septiembre de 1933.—P. S. O., Eufasio Lozano Canal.—V.º B.º, José Galán Flores.

4653

GARROVILLAS

Don Pedro Iñigo Gómez, Juez de Instrucción interino de este partido por uso de licencia del propietario.

Por el presente ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los semovientes que al final se reseñan, propiedad de los vecinos de esta villa que luego se dirán, y que en la noche del 19 al 20 del mes actual, fueron sustraídos de los sitios denominados Peña Alta y Altigracia, de este término municipal, y caso de ser habidos, sean puesto a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallare si en el acto no justifica su legítima adquisición, por haberlo así acordado en sumario que instruyo con el número 95 del corriente año, por hurto de caballerías.

Dado en Garrovillas a 21 de Septiembre de 1933.—Pedro Iñigo.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

Señas de los semovientes

De Simón Núñez García.

Jumenta de seis a siete años, pelo castaño, algo mohino, talla regular, con rozaduras propias de la manea.

De Luciano García Jiménez

Jumenta de ocho a nueve años, blanca, con pintas negras y coloradas, talla regular.

Jumenta de año y medio, con las orejas largas y talla regular.

De Emilio Valle Rivero

Jumenta de veinte años, pelo negro, talla pequeña.

De Lorenzo Barroso Cerro

Jumenta, pelo castaño claro, edad once años, talla pequeña, con una muesca en una de las orejas.

Jumenta, pelo pardo, edad de doce a trece años, pequeña y con rozaduras de las maneas.

4649

HERVAS

Requisitoria

Don Bautista Herrero Pérez, en funciones de Juez de Instrucción de Hervás.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Angel García Cuadrado, hijo de Manuel y de Dolores, casado con Estrella, Maestro Nacional, de treinta y cinco a cuarenta años, natural de Fuentes de Béjar, domiciliado últimamente en Valladolid, calle del Olmo, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente, al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, Badajoz, Salamanca y Valladolid, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión en la Cárcel de esta villa, en méritos de la causa seguida en su contra con el número 177 de 1932, por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de esta villa.

Hervás a 25 de Septiembre de 1933.—Bautista Herrero.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

4645

CADALSO

Anuncio

Don Doroteo Carbajal Calvo, Juez municipal suplente en funciones de esta villa de Cadalso.

Hago saber: Que encontrándose vacantes las plazas de Secretario propietario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 29 de Noviembre de 1920, para que desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten sus solicitudes los que se crean con derecho a desempeñarlas en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Hoyos, acompañando los documentos necesarios debidamente reintegrados y advirtiéndose que este Municipio consta de 783 habitantes de hecho y el Secretario y el suplente sólo perciben los derechos de Arancel.

Cadalso a 22 de Septiembre de 1933.—El Juez municipal suplente, Doroteo Carbajal.

4648

LOGROSAN

Don Juan V. Barquero y Barquero, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Ruego a las autoridades así civiles como militares y encargo a los agentes de la Policía judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de la yegua que más abajo se reseña y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallare de no justificar

su adquisición o su tenencia legítimas; e intereso a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dicho semoviente y en la Cárcel de este Partido judicial el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 141 de 1933, sobre robo de tal caballería la noche del 17 al 18 de los corrientes, de la finca al sitio «Carnero», término de Alía, a Eloy Oviedo Ramírez.

Caballería cuya busca se interesa

Yegua ocho años, capa negra, alzada más de la la marca, pelos blancos en el cuello y con hierro A. C. nalga derecha.

Dado en Logrosán a 24 de Septiembre de 1933.—Juan V. Barquero.—El Secretario, Francisco Gimeno.

4646

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de 1.200 pesetas en billetes de cincuenta pesetas, el resto en plata y nueve monedas de veinticinco céntimos y escasa calderilla, de la pertenencia de don Joaquín Carpintero Guerrero, de esta vecindad, que fueron sustraídas en los días del 2 al 4 del actual de la caja de fondos que quedó en el cajón del centro de la mesa de la oficina, sita en la casa números 14 y 16 de la calle de Canalejas, de esta capital, y al descubrimiento de los autores, y caso de ser habidos los detenga, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 342 del año actual, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 24 de Septiembre de 1933.—Pascual Díaz.—P. S. M., el Secretario, Abelardo H. Piñuelas.

4663

VILLAMIEL

Edicto

Don Tomás Gundín Simón, Juez municipal de Villamiel.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal y en virtud de orden del señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido de Hoyos, se anuncia su provisión en propiedad a concurso libre, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los que aspiren a desempeñarlo, presentarán sus instancias documentadas en este Juzgado municipal.

Se hace constar que el número de habitantes de que consta este término municipal, es de 1.787, y que el agraciado no tendrá otra retribución que los derechos de Arancel.

Villamiel a 22 de Septiembre de 1933.—El Juez municipal, To-

más Gundín.—P. S. M., el Secretario, José Rastrero.

4609

PERALEDA DE LA MATA

Don Vicente Valero Sánchez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y en virtud de orden de la Superioridad, se anuncia su provisión en propiedad a concurso libre, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid». Se hace constar que el agraciado no tendrá otra retribución que los derechos de Arancel.

Peraleda de la Mata 20 de Septiembre de 1933.—El Juez Municipal, Vicente Valero.—El Secretario Licenciado, José María Ortega.

4623

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de ocho sacos de abono, de cincuenta kilogramos de peso cada uno, marca Peñarroya, graduación de 13 y 15, de la pertenencia de Eusebio Vicente González, vecino de Aldea del Cano, que fué sustraído el día 6 del actual de la dehesa «El Moro», de este término municipal, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, y poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 349 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 22 de Septiembre de 1933.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, Abelardo H. Piñuelas.

4630

VALENCIA DE ALCANTARA

Requisitoria

Cejudo y Ortiz de Urbina, Arturo Manuel, de 45 años, (1929), soltero, médico, natural de Madrid, hijo de Blas y Juana, vecino de Estrella de Jara, hoy en ignorado paradero, procesado en la causa número 12 de 1929, por homicidio por imprudencia, comparecerá en este Juzgado en el término de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta requisitoria, para constituirse en prisión acordada por la Superioridad en dicha causa, apercibido caso contrario de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Valencia de Alcántara a 23 de Septiembre de 1933.—El Juez de Instrucción, Adolfo Muñoz.—El Secretario, Licenciado Ildefonso Rebollo.

4624

Alcaldías

CAMPO LUGAR

Anuncio

El día once del próximo mes de Octubre, a las diez horas del mismo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del primer Alcalde o Teniente en quien delegue, la su-
basta de los aprovechamientos de medias hierbas de la Dehesa Boyal "Egido Milaneras,,," de estos propios, en el corriente año forestal, bajo el tipo de mil quinientas pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Campo Lugar a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. — El Alcalde, Jacinto Martín.

4714

MADROÑERA

Terminado por esta Junta la confección del Censo obrero campesino, dispuesto por el excelentísimo señor Director General de Reforma Agraria, en sus instrucciones de 1.º de Agosto pasado y Circular de la Junta provincial, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 212 del 7 del actual, y en armonía de lo prevenido en el artículo 19 de las mismas, se hace público para conocimiento de to-

dos estos vecinos, que referido Censo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante el cual podrá ser examinado por todos los interesados que se consideren agraviados presentando cualquier reclamación que consideren justa, ante esta Junta Local Depuradora, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Madroñera a 20 de Septiembre de 1933 — El Alcalde Presidente, Valentín Alvarez.

4651

GARGANTILLA

Terminada la depuración del Censo de Campesinos de este pueblo, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para efectos de reclamaciones.

Gargantilla a 23 de Septiembre de 1933. — El Alcalde, Celestino Carril.

4652

ZARZA DE GRANADILLA

Anuncio

Confeccionado el Padrón de la Patente nacional de automóviles de este término para el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que por los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen justas.

Zarza de Granadilla a 23 de

Septiembre de 1933. — El Alcalde, Mariano Blanco.

4643

BENQUERENCIA

Anuncio

Matrícula de la Contribución Industrial para 1933

Formada por esta Alcaldía la mencionada matrícula, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para que durante el mismo puedan formular los contribuyentes en ella comprendidos, las reclamaciones que estimen oportunas.

Benquerencia a 22 de Septiembre de 1933. — El Alcalde, Rufino López.

4625

VALDEFUENTES

Edicto

Terminada la confección de los Censos de Campesinos, arrendatarios y aparceros por la Junta depuradora, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones del señor Director del Instituto de Reforma Agraria de fecha 1 de Agosto pasado, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo, todas las personas que se crean con derecho a figurar en los mismos puedan formular cuantas reclamaciones estimen convenientes a su derecho.

Valdefuentes a 25 de Septiembre de 1933. — El Alcalde, Cirilo Pérez.

4654

ALMOHARIN

Padrón de urbana

Confeccionado el de esta villa para el año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Almoharín a 23 de Septiembre de 1933. — El Alcalde, Eradio Trejo.

4665

ALMOHARIN

Padrón de automóviles

Formado el de esta villa para el año próximo de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Almoharín a 23 de Septiembre de 1933. — El Alcalde, Eradio Trejo.

4666

ALMOHARIN

Matrícula de la Contribución Industrial del año 1934

El documento antes reseñado, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan aducirse en su contra las reclamaciones que se estimen justas por los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Almoharín a 23 de Septiembre de 1933. — El Alcalde, Eradio Trejo.

4667

— 120 —

la de vecindad verdadera mudare el nombre de la persona en cuyo favor hubiere sido expedida o de la Autoridad que la hubiere expedido o que alterare en ella alguna otra circunstancia esencial.

Artículo 315. El que hiciere uso de la cédula de vecindad de que se trata en el artículo anterior, será castigado con multa de 250 a 2.500 pesetas.

En la misma pena incurrirán los que hicieren uso de una cédula de vecindad verdadera expedida a favor de otra persona.

Artículo 316. El facultativo que librare certificado falso de enfermedad o lesión con el fin de eximir a una persona de algún servicio público, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 250 a 2.500 pesetas.

Artículo 317. El funcionario público que librare certificación falsa de méritos o servicios, de buena conducta, de pobreza o de otras circunstancias análogas, será castigado con las penas de suspensión y multa de 250 a 2.500 pesetas.

Artículo 318. El particular que falsificare una certificación de la clase designada en los artículos anteriores, será castigado con la pena de arresto mayor en sus grados medio y mínimo.

Esta disposición es aplicable al que hiciere uso a sabiendas de la certificación falsa.

CAPITULO V

Disposiciones comunes a los cuatro capítulos anteriores

Artículo 319. El que fabricare o introdujere cuños, sellos, marcas o cualquiera otra clase de útiles o instrumentos destinados conocidamente a la falsificación de que se trate en los capítulos precedentes de este título, será castigado con las mismas penas pecuniarias y con

— 117 —

Artículo 303. El que presentare en juicio algún título nominativo al portador, o sus cupones, constándole su falsedad, incurrirá en las penas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 304. El que falsificare papel sellado, sellos de Correos o de Telégrafos, o cualquiera otra clase de efectos timbrados, cuya expedición esté reservada al Estado, será castigado con la pena de presidio menor.

Igual pena se impondrá a los que los introdujeren en territorio español o a los que los expendieren en connivencia con los falsificadores o introductores.

Artículo 305. Los que sin estar en relación con los falsificadores o introductores adquirieren a sabiendas papel, sellos o efectos falsos de las clases mencionadas en el artículo anterior para expendierlos, serán castigados con la pena de arresto mayor y multa de 500 a 5.000 pesetas.

Artículo 306. Los que habiendo adquirido de buena fe efectos públicos de los comprendidos en el artículo anterior los expendieren sabiendo su falsedad, incurrirán en la pena de arresto mayor en sus grados medio y mínimo, y multa de 250 a 2.500 pesetas.

Los que meramente los usaren, teniendo conocimiento de su falsedad, incurrirán en la multa del quinto al décuplo del valor del papel o efectos que hubieren usado.

CAPITULO IV

De la falsificación de documentos

SECCION PRIMERA

De la falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos

Artículo 307. Será castigado con las penas de presidio mayor y multa de 1.000 a 10.000 pesetas, el funcio-

TORREQUEMADA

Anuncio

Terminada la confección y clasificación del Censo de Campesinos de este término, con arreglo a los apartados A, B, C y D, y sus complementos de las instrucciones para ello dictadas por la Dirección general de Reforma Agraria, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, durante el cual, los interesados que se consideren agraviados, podrán presentar de palabra o por escrito, ante la Junta Local Depuradora de mi presidencia, las alegaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torrequemada, 23 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Juan Martín Marco.

4655

ESTORNINOS

Censo de Campesinos

Formado por la Junta Depuradora correspondiente al Censo de Campesinos, de este término, se halla el mismo expuesto al público en este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los que se consideren agraviados presenten de palabra o por escrito, ante la Junta Local Depuradora, las alegaciones que crean convenientes a su derecho, bien entendido que si no

lo verifican dentro de dicho plazo, no habrá lugar a reclamaciones posteriores.

Estorninos a 22 de Septiembre de 1933.—El Alcalde Presidente de la Junta, Dionisio Rodríguez.

4656

PASARON

Censo de Campesinos

Confeccionado por la Junta Depuradora de mi presidencia el de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes de este término municipal y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan, advertidos que pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Pasarón a 26 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Simón Sánchez.

4657

PASARON

Exposición al público por quince días de la Matrícula Industrial para el año 1934

Confeccionado el documento cobratorio arriba mencionado, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días. Durante dicho período pueden los contribuyentes, en la misma comprendidos examinarla y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan, pues

pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna que se presente, por justa que sea.

Pasarón a 26 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Simón Sánchez.

4658

PASARON

Exposición al público del Padrón de Edificios y Solares para el año de 1934

Confeccionado el documento cobratorio arriba mencionado, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes en el mismo comprendidos examinarlo y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan, pues transcurrido el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pasarón a 26 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Simón Sánchez.

4659

ZARZA DE GRANADILLA

Anuncio

Confeccionada la Matrícula de industrial de este término para el próximo año de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que durante el mismo, puedan formular los interesados las reclamaciones que estimen convenientes.

Zarza de Granadilla a 23 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Mariano Blanco.

4644

TORIL

Terminada la confección del Censo de Campesinos de esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Toril a 9 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Isidro Calle.

4650

Sección no oficial

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el adicional de préstamo núm. 27.886 de la póliza núm. 54.557 que libró el Banco Vitalicio de España a doña María Antonia Mateos Ledo, en primero de Diciembre de 1922, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentado en la Dirección General de la Compañía, dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nulo y sin efecto y será sustituido por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, 22 de Septiembre de 1933.—Por el Banco Vitalicio de España, Vicente Muntadas, Director general.

4669

Imprenta de la Diputación.—CÁCERES

— 118 —

nario público que abusando de su oficio, cometiere falsedad:

- 1.º Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.
- 2.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.
- 3.º Atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.
- 4.º Faltando a la verdad en la narración de los hechos.
- 5.º Alterando las fechas verdaderas.
- 6.º Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.
- 7.º Dando copia en forma fehaciente de un documento verdadero original.
- 8.º Intercalando cualquiera escritura en un protocolo, Registro o libro oficial.

Será castigado también con la pena señalada en el párrafo primero de este artículo, el Ministro eclesiástico que incurriere en alguno de los delitos comprendidos en los números anteriores respecto actos y documentos que puedan producir efectos en el estado de las personas o en el orden civil.

Artículo 308. El particular que cometiere en documento público u oficial, o en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles, alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior, será castigado con las penas de presidio menor y multa de 1.000 a 10.000 pesetas.

Artículo 309. El que a sabiendas presentare en juicio, o usare con intención de lucro, un documento falso de los comprendidos en los artículos precedentes, será castigado con la pena inferior en un grado a la señalada a los falsificadores.

— 119 —

Artículo 310. Los funcionarios públicos encargados de los servicios de telégrafos que supusieren o falsificaren un despacho telegráfico, incurrirán en la pena de prisión menor en sus grados medio y máximo.

El que hiciera uso del despacho falso con intención de lucro o deseo de perjudicar a otro será castigado como el autor de la falsedad.

SECCION SEGUNDA

De la falsificación de documentos privados

Artículo 311. El que, con perjuicio de tercero o con ánimo de causárselo, cometiere en documento privado algunas de las falsedades designadas en el artículo 307, será castigado con las penas de arresto mayor en su grado máximo a presidio menor en su grado mínimo.

Artículo 312. El que, sin haber tomado parte en la falsificación, presentare en juicio, o hiciera uso con intención de lucro o con perjuicio de tercero, de un documento falso de los comprendidos en el artículo anterior, a sabiendas de su falsedad, incurrirá en la pena inferior en un grado a la señalada a los falsificadores.

SECCION TERCERA

De la falsificación de cédulas de vecindad y certificados

Artículo 313. El funcionario público que abusando de su oficio expediere una cédula de vecindad bajo un nombre supuesto, o la diere en blanco, será castigado con las penas de prisión menor en sus grados mínimo y medio e inhabilitación especial.

Artículo 314. El que hiciera una cédula de vecindad falsa, será castigado con las penas de arresto mayor en sus grados medio y máximo y multa de 250 a 2.500 pesetas.

Las mismas penas se impondrán al que en una cédula